

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC I

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 8 DE JUNIO DE 1994

Nº 22.553

## CONTENIDO

### CONSEJO DE GABINETE

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 315

(De 26 de mayo de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA AL CONTRATO Nº 85-86 ENTRE LA DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL Y LA EMPRESA ELECTRONIC CORPORATION OF ISRAEL"

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 324

(De 26 de mayo de 1994)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA DEL TRAMITE DE LICITACION PUBLICA A LA EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO BAYANO Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE EN EL EXTRANJERO LA COMPRA DE QUINCE MIL (15) TONELADAS DE CLINKER."

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 325

(De 26 de mayo de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) CON LA EMPRESA MANAGEMENT INFORMATION SYSTEM, S.A."

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 326

(De 26 de mayo de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) CON LA EMPRESA INGENIERIA CARIBE S.A."

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 327

(De 26 de mayo de 1994)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA Y SE DA UNA AUTORIZACION."

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 328

(De 26 de mayo de 1994)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRARA LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y LA COMPAÑIA PANAMEÑA DE BIENES Y RAICES, S.A."

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 329

(De 26 de mayo de 1994)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRARA LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION CON LA FINANCIERA LUX, S.A."

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 330

(De 26 de mayo de 1994)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (INTEL), DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA A CELEBRAR UNA ADQUISICION MEDIANTE LA FORMULA DE SOLICITUD DE PRECIOS."

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 331

(De 26 de mayo de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE EL ESTADO, A TRAVES DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Y LA EMPRESA JR. CONTRATISTAS, S.A."

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 8 de febrero de 1994

## AVISOS Y EDICTOS

### CONSEJO DE GABINETE

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 315

(De 26 de mayo de 1994)

"Por la cual se emite concepto favorable a la Addenda al Contrato No.85-86 entre la Dirección de Aeronáutica Civil y la empresa ELECTRONIC CORPORATION OF ISRAEL"

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

**REYNALDO GUTIERREZ VALDES**

**DIRECTOR**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 28-6831, Apartado Postal 2169  
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICATIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.65

**MARGARITA CEDEÑO B.**

**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

### EL CONSEJO DE GABINETE

#### CONSIDERANDO :

Que la Dirección de Aeronáutica Civil y la empresa ECI TELECOM LTD. firmaron el Contrato No.85-86 de junio de 1986 para el suministro de servicios, equipos y materiales necesarios para la modernización de los equipos de Ayuda a la Navegación Aérea.

Que el Artículo 7 de dicho contrato establece: "Cambios: Previo acuerdo con ECI, la Dirección de Aeronáutica Civil podrá realizar, en cualquier momento, mediante una Orden de Cambio escrita o Addendas si tuviera el consentimiento y confirmación de los controles estatales al respecto, cambios o agregados a los planos, diseños o especificaciones y emitir instrucciones adicionales, requerir la modificación de trabajos o servicios dentro del marco general de los trabajos de este Contrato, incrementar o reducir las cantidades o ítems a arreglar o métodos de embarque"

Que la empresa contratista debe entregar un equipo de enlace microondas de la Isla Perico a Tocumen de acuerdo al Contrato No.85-86.

Que la Dirección de Aeronáutica Civil ha adquirido equipo de nueva tecnología incompatible y que hace obsoleto el equipo que debe suministrar la empresa contratista.

Que la Dirección de Aeronáutica Civil, luego de una evaluación de los equipos que necesita, solicita a la empresa la sustitución del enlace de microondas por un radar secundario (monoimpulso) y otros equipos para los aeropuertos de David y Changuinola.

Que la Junta Directiva de Aeronáutica Civil, en reunión celebrada el 10 de junio de 1993, autorizó al Director General a suscribir Addenda al Contrato No.85-86 para sustituir el enlace de microondas por el radar secundario (monoimpulso) y otros equipamientos, sin que se incremente el monto del Contrato.

Que el Consejo de Gabinete debe aprobar la Addenda mencionada.

## RESUELVE :

**Artículo Primero:** Emitir concepto favorable a la Addenda al Contrato N°.85-86 que suscribirá la Dirección de Aeronáutica Civil con la empresa ELECTRONIC CORPORATION OF ISRAEL para adquirir por sustitución el radar secundario (monoimpulso) y otros equipamientos.

**Artículo Segundo:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALVAN	JOSE A. REMON
Presidente de la República	Ministro de Salud
JACOBO L. SALAS	HARMODIO ARIAS
Ministro de Gobierno y Justicia	Ministro de Comercio e Industrias, a.i.
JOSE RAUL MULINO	RODRIGO SANCHEZ
Ministro de Relaciones Exteriores	Ministro de Vivienda
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.	CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Obras Públicas	Ministro de Desarrollo Agropecuario
VICTOR N. JULIAO	DELIA CARDENAS
Ministro de Hacienda y Tesoro	Ministra de Planificación y Política Económica
MARCO A. ALARCON	ROBERTO R. ALEMAN Z.
Ministro de Educación	Ministro Asesor
GREGORIO ORDOÑEZ W.	IVONNE YOUNG
Ministro de Trabajo y Bienestar Social	Ministra de la Presidencia

## CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE N° 324  
(De 26 de mayo de 1994)

"Por la cual se exceptúa del trámite de Licitación Pública a la Empresa Estatal de Cemento Bayano y se le autoriza a contratar directamente en el extranjero la compra de Quince Mil (15) toneladas de Clinker".

EL CONSEJO DE GABINETE

## CONSIDERANDO:

Que la Empresa Estatal de Cemento Bayano realizó la primera y segunda convocatoria al acto público de la Licitación Pública N°002-94 para el suministro de 10,000 (Diez Mil) toneladas métricas de clinker a granel a las fechas del 25 de febrero y 15 de marzo respectivamente del presente año, las cuales fueron declaradas desiertas por no presentarse postores.

Que para la operación normal de la Empresa Estatal de Cemento Bayano es imprescindible la obtención del clinker a granel, base para la producción de cemento.

Que actualmente las existencias del clinker a granel están llegando a su nivel más bajo y se hace necesario proceder a la compra directa en forma urgente.

Que a pesar de haberse realizado todas las gestiones pertinentes para que se presentasen las personas que pudiesen participar proporcionando el vital elemento, la no comparecencia de postores evidenció la falta de interés en ese sentido.

Que la Empresa Estatal de Cemento Bayano ha cumplido plenamente con los requisitos exigidos por el Código Fiscal referentes a la celebración de los actos públicos, en relación a la Licitación N°002-94.

Que el gran atraso que se ha manifestado por la falta de postulantes a la Licitación N°002-94, hace que la cantidad de 10,000 (DIEZ MIL) toneladas métricas de clinker a granel sean insuficientes para la operación de la planta de la Empresa Estatal de Cemento Bayano.

Que la Junta Directiva de la Empresa Estatal de Cemento Bayano, mediante Resolución N°12-94 de 11 de abril de 1994 ha autorizado al Director de la empresa a fin de que realice las gestiones pertinentes para la compra directa en el extranjero de 15,000 (Quince Mil) toneladas métricas de clinker a granel dada la urgencia notoria que se ha planteado.

Que el valor de la compra a realizar sobre pasa los B/.250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100).

Que de acuerdo al artículo 59 del Código Fiscal, le corresponde al Consejo de Gabinete autorizar la contratación directa por razones de urgencia evidente.

#### RESUELVE:

Artículo 1º: Exceptuar del trámite de Licitación Pública a la Empresa Estatal de Cemento Bayano y se le autoriza a contratar directamente en el extranjero la compra de Quince Mil (15) toneladas de Clinker".

Artículo 2º: Autorizar al Director General de la Empresa Estatal de Cemento Bayano para que realice las gestiones pertinentes para la compra directa en el extranjero de 15,000 (Quince Mil) toneladas métricas de clinker a granel.

Artículo 3º: La presente Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JACOB O L SALAS**

Ministro de Gobierno y Justicia

**JOSE RAUL MULINO**

Ministro de Relaciones Exteriores

**JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.**

Ministro de Obras Públicas

**VICTOR N JULIAO**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**MARCO A. ALARCON**

Ministro de Educación

**GREGORIO ORDOÑEZ W.**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**JOSE A. REMON**

Ministro de Salud

**HARMODIO ARIAS**

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

**RODRIGO SANCHEZ**

Ministro de Vivienda

**LISAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**DELIA CARDENAS**

Ministro de Planificación y Política Económica

**ROBERTO R. ALEMAN Z.**

Ministro Asesor

**IVONNE YOUNG**

Ministra de la Presidencia

## CONSEJO DE GABINETE

## RESOLUCION DE GABINETE Nº 325

(De 26 de mayo de 1994)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) con la empresa MANAGEMENT INFORMATION SYSTEM, S.A".

## EL CONSEJO DE GABINETE

## CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) realizó el día 17 de enero de 1994 la celebración de la primera convocatoria de la Licitación Pública N°068-93, para el suministro, transporte, entrega e instalación en el sitio de equipos de terminales manuales, microcomputadoras y software para la automatización del proceso de lectura de medidores, en la que participaron las siguientes empresas:

UNISYS DE PANAMA	por B/. 475,240.00
DIGITAL TECHNOLOGIES CORP.	por B/. 499,426.33
MANAGEMENT INFORMATION SYSTEM	por B/. 534,384.00
ONYX LATINOAMERICANA	por B/. 596,223.53
SONITEL, S.A.	por B/. 910,577.91

Que mediante la Resolución N°069-94 del 22 de marzo de 1994 expedida por la Junta Directiva del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) y previa la recomendación de la Comisión Evaluadora, se resolvió adjudicar definitivamente la primera convocatoria de la Licitación Pública N°068-93 a la empresa MANAGEMENT INFORMATION SYSTEM, S.A. por un monto total de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCIENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/. 534,384.00).

Que de acuerdo al artículo 1 de la Ley N°3 del 20 de enero de 1977, los contratos cuyo valor sea de B/. 250,000.00 o más sólo podrán ser celebrados si, previamente, el Consejo de Gabinete emite concepto favorable.

## RESUELVE:

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Contrato que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) con la empresa MANAGEMENT INFORMATION SYSTEM, S.A. para el suministro, transporte, entrega e instalación en el sitio de equipos de terminales manuales, microcomputadoras y software para la automatización del proceso de lectura de medidores, correspondiente a la primera convocatoria de la Licitación Pública N°068-93 por el monto total de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCIENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/. 534,384.00).

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo primero de la Ley N°3 de 20 de enero de 1977.

ARTICULO 3º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JACOBO L. SALAS**

Ministro de Gobierno y Justicia

**JOSE RAUL MULINO**

Ministro de Relaciones Exteriores

**JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.**

Ministro de Obras Públicas

**VICTOR N. JULIAO**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**MARCO A. ALARCON**

Ministro de Educación

**GREGORIO ORDOÑEZ W.**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**JOSE A. REMON**

Ministro de Salud

**HARMODIO ARIAS**

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

**RODRIGO SANCHEZ**

Ministro de Vivienda

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**DELIA CARDENAS**

Ministra de Planificación y Política Económica

**ROBERTO R. ALEMAN Z.**

Ministro Asesor

**IVONNE YOUNG**

Ministra de la Presidencia

## CONSEJO DE GABINETE

## RESOLUCION DE GABINETE Nº 326

(De 26 de mayo de 1994)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) con la empresa INGENIERIA CARIBE S.A.".

## EL CONSEJO DE GABINETE

## CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) celebró el dia 22 de febrero 1994 la tercera convocatoria de la licitación Pública N°003-92, correspondiente a la construcción del Centro de Distribución de la Gerencia de Panamá Occidente.

Que en el acto de licitación participaron dos (2) proponentes a saber:

INGENIERIA CARIBE, S.A.

DYNAR INVERSIONISTA, S.A.

Que la adjudicación provisinal en base al precio más bajo, se otorgó a la empresa INGENIERIA CARIBE, S.A. por un monto de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SALVADORES CINCO CENTAVOS (Bs. 1,149,369.03).

Que se realizó la corrección monetaria a la oferta de la empresa INGENIERIA CARIBE, S.A. quedando el monto de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO SALVADORES CINCO CENTAVOS (Bs. 1,147,550.05).

Que la Oficina Ejecutiva de la Comisión Mixta Mesoamericana del Canal Interoceánico autorizó la ejecución de la licitación para la construcción del Centro de Distribución de la Gerencia de Panamá Occidente.

Que mediante la Resolución GEST/01/94 de fecha 04 de mayo de 1994, el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), estableció definitivamente la licitación Pública N°003-92 a la empresa INGENIERIA CARIBE, S.A.

Que de acuerdo al artículo 1º de la Ley N°18 de 20 de Febrero de 1970, los contratos cuyo valor sea de Bs. 500,000.00 o más podrán ser celebrados sin previamente el Consejo de Gabinete emitir su visto favorable.

## RESUELVE:

**ARTICULO 1º:** Emitir concepto favorable al Contrato que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), con la empresa INGENIERIA CARISE, S.A. para la construcción del Centro de Distribución de la Gerencia de Panamá Occidente un monto total de UN MILLON CINCUENTA CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILBOAS CON 19/100 (Bs.1.147.555.19).

**ARTICULO 2º:** Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º de la Ley N°31 de 20 de enero de 1977.

**ARTICULO 3º:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**GUILLERMO ENDARA GALVAN**  
Presidente de la República  
**JACOB L SALAS**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**JOSE RAUL MUÑOZ**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.**  
Ministro de Coros Públicos  
**VICTOR N. JULAO**  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
**MARCO A. ALARCON**  
Ministro de Educación  
**GREGORIO ORDOÑEZ W.**  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**JOSE A. REMON**  
Ministro de Salud  
**HARMOUDI ARIAS**  
Ministro de Comercio e Industria, d.i.  
**RODRIGO SANCHEZ**  
Ministro de Vivienda  
**CESAR PEREIRA BURGOS**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**DELIA CARDENAS**  
Ministra de Planificación y Política Económica  
**ROBERTO R. ALEMAN Z.**  
Ministro Asesor  
**IVONNE YOUNG**  
Ministra de la Presidencia

## CONSEJO DE GABINETE

## RESOLUCION DE GABINETE N° 327

(De 26 de mayo de 1994)

"Por la cual se exceptúa al INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) del Procedimiento de Licitación Pública y se da una autorización".

## EL CONSEJO DE GABINETE

## CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) requiere con carácter de urgencia mantener debidamente asegurados contra todo riesgo sus instalaciones y bienes relativos a la generación, transmisión y comercialización de la energía eléctrica, a efecto de garantizar la prestación de este esencial servicio en condiciones de continuidad, confiabilidad y eficiencia.

Que el aseguramiento de los bienes contra todo riesgo es una obligación contractual adquirida con los organismos y agencias de crédito internacionales, al igual que con la banca privada.

Que la Comisión de Seguros del Estado celebró el 23 de diciembre de 1993 el acto en que fueron presentadas por las diferentes compañías de seguro, las propuestas de "pólizas de seguro contra todo riesgo que cubre los bienes del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) a nivel nacional".

Que al efectuar la evaluación de las propuestas presentadas se desestimaron por ser altamente onerosa a la Institución.

Que la Junta Directiva del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) el dia 29 de marzo de 1994 concedió cortesía de sala a los representantes de las compañías aseguradoras ASSA y Aseguradora Mundial, S.A. quienes esplicaron sus propuestas al INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE).

Que las Compañias de Seguros ASSA y Aseguradora Mundial, el dia 30 de marzo de 1994 presentaron la propuesta siguiente:

Suma Asegurada

Propiedades	B/. 100,000,000.00
Terremoto	B/. 100,000,000.00
Terrorismo / Sabotaje	B/. 100,000,000.00
Rotura de Maquinaria	7,500,000.00

Deducibles

Propiedades	B/. 100,000.00
Terrorismo / Sabotaje	B/. 100,000.00
Terremoto	B/. 2,000,000.00
Rotura de Maquinaria	B/. 200,000.00

Vigencia: 1 año a partir de su inicio

Costo: B/. 2,730,000.00 (Incluido el 5%)

Se mantendrán las mismas condiciones Generales y particulares de la vigencia anterior y la empresa líder continuará siendo ASSA, Compañía de Seguros, S.A. y conjuntamente con las compañías de seguros que participen en el coaseguro.

Que mediante Resolución N°99-94 de 11 de abril de 1994, la Junta Directiva del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) autorizó al Director General a gestionar ante el Consejo de Gabinete, la corrección de licitación pública para contratar directamente con la empresa ASSA, Compañía de Seguros, S.A. como compañía líder y, conjuntamente, con las compañías aseguradoras participantes en el coaseguro respectivo, la Póliza de Todo Riesgo por un monto de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS CON 00/100 (B/. 2,730,000.00), a partir del 12 de abril de 1994 hasta el 12 de abril de 1995, da acuerdo a las características recomendadas.

RESITIVO:

ARTICULO 1º Exceptuar al INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) del procedimiento de licitación pública y se le autoriza a contratar directamente el seguro contra Todo Riesgo que cubre sus instalaciones y bienes relativos a la generación, transmisión y comercialización de la energía eléctrica a efecto de garantizar la prestación de este esencial servicio en las condiciones de continuidad, confiabilidad y eficiencia, con la empresa líder ASSA, Compañía de Seguros, S.A. y demás empresas aseguradoras, que participan en el coaseguro hasta por un monto de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,730,000.00), por el periodo del 12 de abril de 1994 hasta el 12 de abril de 1995.

ARTICULO 2º La presente Resolución se expide para darle cumplimiento a lo establecido en los artículos 58, el artículo 21 y 22 del Decreto de Gabinete N°45 del 10

**ARTICULO 3.: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.**

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JACOBO L. SALAS**

Ministro de Gobierno y Justicia

**JOSE RAUL MULINO**

Ministro de Relaciones Exteriores

**JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.**

Ministro de Obras Públicas

**VICTOR N. JULIAO**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**MARCO A. ALARCON**

Ministro de Educación

**GREGORIO ORDOÑEZ W.**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**JOSE A. REMON**

Ministro de Salud

**HARMODIO ARIAS**

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

**RODRIGO SANCHEZ**

Ministro de Vivienda

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**DELIA CARDENAS**

Ministra de Planificación y Política Económica

**ROBERTO R. ALEMAN Z.**

Ministro Asesor

**IVONNE YOUNG**

Ministra de la Presidencia

**CONSEJO DE GABINETE**

**RESOLUCION DE GABINETE Nº 328**

(De 26 de mayo de 1994)

"Por medio de la cual se emite concepto favorable al contrato de arrendamiento que celebrará la Procuraduría General de la Nación y la COMPAÑIA PANAMEÑA DE BIENES Y RAICES, S.A."

**EL CONSEJO DE GABINETE**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** Emitir concepto favorable al contrato de arrendamiento del inmueble para la sede de la Procuraduría de la Administración, Fiscalías Superiores, Fiscalías de Circuito, Personerías Municipales del Primer Distrito y Circuito Judicial, Instituto de Medicina Legal, Secretaría Administrativa y otras dependencias del Ministerio Público en el área metropolitana que celebrará la Procuraduría General de la Nación y la COMPAÑIA PANAMEÑA DE BIENES Y RAICES, S.A.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 3 de enero de 1977.

**ARTICULO 2º:** Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JACOBO L. SALAS**

Ministro de Gobierno y Justicia

**JOSE RAUL MULINO**

Ministro de Relaciones Exteriores

**JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.**

Ministro de Obras Públicas

**VICTOR N. JULIAO**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**MARCO A. ALARCON**

Ministro de Educación

**GREGORIO ORDOÑEZ W.**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**JOSE A. REMON**

Ministro de Salud

**HARMODIO ARIAS**

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

**RODRIGO SANCHEZ**

Ministro de Vivienda

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**DELIA CARDENAS**

Ministra de Planificación y Política Económica

**ROBERTO R. ALEMAN Z.**

Ministro Asesor

**IVONNE YOUNG**

Ministra de la Presidencia

## CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE N° 329  
(De 26 de mayo de 1994)

"Por medio de la cual se emite concepto favorable al contrato de arrendamiento que celebrará la Procuraduría General de la Nación con la FINANCIERA LUX, S.A."

## EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

**ARTICULO 1°:** Emitir concepto favorable al contrato de arrendamiento del Inmueble para la sede de la Agencia de la Policía Técnica Judicial, Departamento de Información y Prensa, Biblioteca, Sala de Conferencia, Sub-Secretaría de la Procuraduría General de la Nación, Departamento de Archivos, Proveeduría, Almacén, Fiscalía Segunda Delegada, Comisión Nacional para el Estudio y Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas y otras dependencias del Ministerio Público, que celebrará la Procuraduría General de la Nación con la FINANCIERA LUX, S.A., con fundamento en la Ley No.3 de 20 de enero de 1977.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No.3 de enero de 1977.

**ARTICULO 2°:** Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

## GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

## JACOB O L SALAS

Ministro de Gobierno y Justicia

## JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores

## JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

## VICTOR N. JULIAO

Ministro de Hacienda y Tesoro

## MARCO A ALARCON

Ministro de Educación

## GREGORIO ORDOÑEZ W.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

## JOSE A. REMON

Ministro de Salud

## HARMODIO ARIAS

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

## RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda

## CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

## DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Político Económico

## ROBERTO R. ALEMAN Z.

Ministro Asesor

## IVONNE YOUNG

Ministra de la Presidencia

## CONSEJO DE GABINETE

## RESOLUCION DE GABINETE N° 330

(De 26 de mayo de 1994)

"Por la cual se exceptua al INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (INTEL), del requisito de Licitación Pública y se le autoriza a celebrar una adquisición mediante la fórmula de Solicitud de Precios".

## EL CONSEJO DE GABINETE

C O N S I D E R A N D O :

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (INTEL), empresa estatal creada mediante la Ley 80 de 20 de septiembre de 1973, tiene la finalidad de planificar, dirigir, mejorar y operar los servicios públicos de telecomunicaciones de la República de Panamá.

Que el INTEL requiere contratar la adquisición de una Red Pública de Comunicación de Datos por Paquete X.25, para proveer la Red de Comunicaciones de Datos en la República de Panamá.

Que la realización de este proyecto le permitirá al INTEL satisfacer la creciente demanda del servicio ocasionado por el surgimiento de nuevos clientes comerciales y eliminar la dependencia de facturación de redes norteamericanas de comunicaciones de datos.

Que para este Proyecto el INTEL celebró, el 23 de diciembre de 1993, la Licitación Pública Nº 17-93 en la cual se presentaron dos ofertas de veintiún empresas que retiraron pliego, las cuales cumplieron con el Pliego de Cargos. Sin embargo, el precio mas bajo fue de B/.2.438.452.00 y el precio oficial fue de B/.2,000.000.00, razón por la cuál la Comisión Evaluadora recomendó que se declarara desierta por onerosa.

Que el INTEL considera que, de celebrarse una segunda convocatoria de la Licitación Pública Nº 17-93, que tomaría varios meses, se estarían dejando de ganar aproximadamente B/.837,348.00 en ese periodo, lo cual excede la diferencia entre la propuesta más baja y el precio oficial.

Que el Comité Ejecutivo del INTEL autorizó en esta fecha, que se sometiera al Consejo de Gabinete, solicitud de excepción de Licitación Pública y autorización para celebrar una Solicitud de Precios, con fundamento en el numeral 4 del artículo 58 en concordancia con el artículo 59 del Código Fiscal.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 numeral 4 y 59 del Código Fiscal, corresponde al Consejo de Gabinete declarar la excepción del requisito de Licitación Pública cuando existan razones de urgencia evidente como en el presente caso.

#### R E S U E L V E:

**ARTICULO PRIMERO:** Exceptuar al INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (INTEL), del requisito de celebrar una segunda convocatoria de la Licitación Pública Nº 17-93, con fundamento en los artículos 58 numeral 4 y 59 del Código Fiscal y autorizar al Gerente General del INTEL para que proceda, mediante Solicitud de Precios a la adquisición de una Red Pública de Comunicación de Datos por Paquete X.25, para proveer la Red de Comunicaciones de Datos en la República de Panamá.

**ARTICULO SEGUNDO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República  
**JACOBO L. SALAS**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**JOSE RAUL MULINO**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.**  
Ministro de Obras Públicas  
**VICTOR N. JULIAO**  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
**MARCO A. ALARCON**  
Ministro de Educación  
**GREGORIO ORDOÑEZ W.**  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**JOSE A. REMON**  
Ministro de Salud  
**HARMODIO ARIAS**  
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.  
**RODRIGO SANCHEZ**  
Ministro de Vivienda  
**CESAR PEREIRA BURGOS**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**DEJIA CARDENAS**  
Ministro de Planificación y Política Económica  
**ROBERTO R. ALEMAN Z.**  
Ministro Asesor  
**IVONNE YOUNG**  
Ministra de la Presidencia

## CONSEJO DE Gabinete

## RESOLUCION DE GABINETE Nº 331

(De 26 de mayo de 1994)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a celebrarse entre El Estado, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia y la empresa 3R CONTRATISTAS, S.A."

## EL CONSEJO DE GABINETE

## CONSIDERANDO :

Que mediante Resuelto No.87 de 12 de abril de 1994, el Ministerio de Gobierno y Justicia adjudicó definitivamente a 3R CONTRATISTAS, S.A., la Remodelación del Edificio Cold Storage, al presentar la propuesta más favorable, luego de celebrarse una evaluación técnica, económica y financiera de las empresas participantes.

Que de conformidad con el Artículo 69 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 29 del Decreto de Gabinete No.45 del 20 de febrero de 1990, los contratos del Gobierno Central que se celebren por sumas mayores de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00), requieren del concepto favorable del Consejo de Gabinete.

## RESUELVE :

**Artículo Primero:** Emitir concepto favorable al Contrato a celebrarse entre El Estado, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia y la empresa 3R CONTRATISTAS, S.A., correspondiente a la Remodelación del Edificio Cold Storage, en el cual se instalará la Cárcel ubicada en Mount Hope (Monte Esperanza), Provincia de Colón, por un monto de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS (B/.1,835,995.00).

**Artículo Segundo:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**GUILLERMO ENDOARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JACOBO L. SALAS**

Ministro de Gobierno y Justicia

**JOSE Raul MULINO**

Ministro de Relaciones Exteriores

**JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.**

Ministro de Obras Públicas

**VICTOR N. JULIAO**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**MARCO A. ALARCON**

Ministro de Educación

**GREGORIO ORDOÑEZ W.**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**JOSE A. REMON**

Ministro de Salud

**HARMOUDI ARIAS**

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

**RODRIGO SANCHEZ**

Ministro de Vivienda

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**DELA CARDENAS**

Ministra de Planificación y Política Económica

**ROBERTO R. ALEMAN Z.**

Ministro Asesor

**IVONNE YOUNG**

Ministra de la Presidencia

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.****Fallo del 8 de febrero de 1994**

*Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Licda. MARIBLANCA STAFF WILSON en contra del párrafo segundo del artículo 26, del Código de Comercio.*

**MAGISTRADA PONENTE: MIRTA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- Pleno.- Panamá, ocho (8) de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**V I S T O S :**

La Licenciada MARIBLANCA STAFF WILSON ha demandado al Pleno de la Corte Suprema de Justicia que declare Inconstitucional el párrafo segundo del artículo 26 del Código de Comercio de la República de Panamá, por ser violatoria de los principios consagrados en los artículos 19, 20 y 21 de la Constitución Política vigente y del artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General, Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

Cumplidos los trámites señalados en los artículos 168 y siguientes del Código Judicial para estos procedimientos, proscrito mérito y en consideración si recurrente expuso constitucionalidad.

**I. NORMA ACUSADA.**

El artículo 26 del Código de Comercio se transcribe a continuación, constituyendo el párrafo segundo de esa norma, cuya inconstitucionalidad se demanda:

Artículo 26. Los contratos que establecen la mayor cantidad de bienes expresamente mencionados en el mismo, cuando aquéllos sean de naturaleza diversa, podrán sujetarse a una clasificación posterior por el orden de su importancia. (Adiciones: 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994).

**II. LA DEMANDA.**

En su demanda el actor sostiene que el referido párrafo segundo del artículo 26 del Código de Comercio, figura con el artículo 1º de la Constitución Nacional vigente cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1º. La Constitución Nacional es la ley suprema de la República. No puede ser modificada ni derogada, salvo en su caso de acuerdo a la legislación establecida en la Constitución.

La recurrente expresa que el mencionado párrafo segundo del artículo 26 del Código de Comercio discrimina

a la mujer no solamente en virtud de su sexo, sino por razones de su estatus civil, que consiste que para su validez los actos mercantiles ejecutados por la mujer casada requieren una ratificación posterior del marido, infringiendo directamente el artículo 5º de nuestra Carta Magna que prohíbe expresamente la discriminación entre varas casadas, por el motivo mencionado.

Otra de las disposiciones constitucionales que considera violada la recurrente es la norma dirigida en su letra y escrita en el artículo 5º de nuestra Constitución que consagra la garantía constitucional de igualdad ante la ley. El texto de esta norma constitucional es el siguiente:

Artículo 5º. Toda persona que esté en pleno ejercicio de sus facultades ante la ley, tiene el derecho de gozar de los mismos derechos y de ser sometida a las mismas obligaciones que gozan y están sujetas los demás individuos, sin distinción de sexo, raza, color, religión, condición social, procedencia, nacimiento, parentesco, edad, condición civil, matrimonio o estado, ni por pertenecer a una etnia, raza o religión, ni por su condición de discapacitado, ni por su condición de menor, ni por su condición de adulto, ni por su condición de menor de edad.

La recurrente alega en su demanda que como el principio constitucional transcrita establece la igualdad ante la Ley para todos los panameños, si hay justificación alguna para exigir que los actos mercantiles ejecutados por la mujer casada, requieran para su validez la ratificación posterior del marido. Afirma la recurrente que debe entenderse en un sentido real y razonable, que todas las personas que estén en igualdad de circunstancias jurídicas deben recibir el mismo tratamiento jurídico.

La recurrente también alega que el párrafo segundo del artículo 26 del Código de Comercio viola directamente la garantía constitucional de igualdad de derechos de los cónyuges, consagrada en el artículo 5º de la Constitución Nacional vigente, que a la letra dice:

"Artículo 5º. El matrimonio es el fundamento igualitario de derechos de los cónyuges y el ordenamiento legal de la familia. Cualquier en la que se oponga su disolución de acuerdo con la Ley".

Observa la demandante que el párrafo segundo del artículo 26 del código de comercio viola el precepto

constitucional transrito, por cuanto exige para la validez de los actos mercantiles ejecutados por la mujer casada, la ratificación posterior del marido, no exigiendo lo mismo para el caso contrario, con lo cual infringe la igualdad de los derechos de los cónyuges dentro del matrimonio tal y como está consagrado en el artículo 53 de nuestra Carta Magna, antes transrito.

Por último, la recurrente alega en su demanda que el mencionado párrafo segundo del artículo 26 del código de comercio viola el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General, Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948 que literalmente preceptúa:

La menor demanda de fragmentación/finalidad, afirma la teoría de las expectativas representativas de la mujer, que ejercita un efecto de control, por razones de sexo y su estatus social.

### III. OPINION DEL PRINCIPALERO.

El representante del Ministerio Público una vez examinado el texto completo del párrafo segundo del artículo 26 del código de comercio, considera que crea una situación jurídica privilegiada para el hombre en relación a la mujer, lo que lesiona el principio de igualdad jurídica de los cónyuges, consagrada en el artículo 53 de nuestra Constitución Nacional vigente. En cuanto a las otras violaciones, el señor Procurador de la Nación estima que el precepto en estudio en nada vulnera los principios constitucionales contenidos en los artículos 19 y 20 del Estatuto Fundamental, pues los privilegios que crea surgen en atención a un vínculo matrimonial existente, el que la Ley prevé únicamente posible entre personas de sexos opuestos, y no en cuanto al sexo de las personas en sí, ajenas a otras consideraciones de tipo personal.

El señor Procurador en virtud de todos estos razonamientos considera que el párrafo segundo del artículo 26 del código de comercio deviene inconstitucional, razón por la cual, salvo mejor criterio, solicita que así se declare.

#### IV. CONSIDERACIONES DE LA CORTE.

La demandante estima que el párrafo segundo del artículo 26 del código de comercio infringe los artículos 19, 20, y 53 de la Constitución Nacional vigente y el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Para decidir la acción de inconstitucionalidad que motiva esta actuación de la Corte Suprema de Justicia, es necesario confrontar el párrafo segundo del artículo 26 del Código de Comercio con las normas fijadas como infringidas.

A juicio del Pleno el párrafo segundo del artículo 26 del Código de Comercio viola el artículo 20 de la Constitución Política que consagra el principio de igualdad ante la

Ley. Y esto es así porque el párrafo segundo del artículo 26 del Código de Comercio da un tratamiento jurídico distinto a la mujer casada, por razón de su estado civil, quien no puede ejercer libremente actos de comercio ya que necesita que los mismos sean ratificados por su marido. Este tratamiento desigual, esta discriminación a la mujer casada constituye una violación del principio constitucional de igualdad ante la ley consagrado en nuestra Carta Magna en los siguientes términos: ARTICULO 20: Los panameños y los extranjeros son iguales ante la Ley.....

Recientemente la Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucional el artículo 27 del Código de Comercio, mediante sentencia fechada el 17 de mayo de 1994. En la parte motiva de este fallo la Corte dice expresamente:

En el artículo 27 mencionado se demanda rechazo que la mujer casada requiere de autorización de su marido para efectuar actos de comercio, los que deben quedar revocados, cuando no hayan sido autorizados por el marido, si la mujer obtiene la declaración de nulidad del matrimonio correspondiente.

Se trata, por tanto, de una detestable discriminación en favor del Estado y en detrimento de la persona, en decir, de la mujer, lo que pugna con el contenido del artículo 20 de la Constitución Política vigente que consagra la igualdad de todos los panameños ante la Ley.

Tal como lo sostuvo Eugenio Raúl Taffetani en un reciente seminario regional sobre "Injerencia estatal y mujeres en América Latina y el Caribe", la desigualdad secular a la que se ha sometido a la mujer en general en la hegemonía del poder que a través de un discurso desviado y sospechoso pretende limitar el rol subordinado de la mujer.

El escape de numerosas discriminaciones que la mujer tiene en la codificación en materia comercial en un ejemplo de lo que Eva Gómez expuso en su obra "La mujer y la violencia imbricada" cuando sostiene que:

"Desigualdad e discriminación - violencia forman parte de un criterio de criterio de retrogradación las cuales que no despliegan a través de la discriminación social de las diferentes formas de legitimar tanto la autoridad como las prácticas discriminatorias y, a la vez, invisibilizar la violencia institucional, la desigualdad, la discriminación que tales legitimaciones se presentan más allá de las formas de legitimación al diferente en inferior forma parte de una de las dimensiones

centralizadas de la formación social que impone sistema patriarcal y reproduce desigualmente las condiciones que lo hacen posible" (op. cit., ed. Sudamericana, Buenos Aires, pag. 17).

En el caso que nos ocupa, la discriminación que se produce en el artículo 27 del Código de Comercio se deriva de la distinción entre la mujer casada y la que no lo es, ya que a la primera le exige, para que sus actos de comercio tengan validez, la autorización del marido.

En el ordenamiento constitucional vigente las mujeres tienen plena igualdad física, no importa que sean o no casadas, por lo que debe eliminarse la posibilidad de que se pretenda condicionar la validez de los actos ejecutados por la mujer cuando luego de separarse el matrimonio.

Porque el artículo demandado fue concedido para proteger a la mujer que actuaba sin autorización del marido, no tiene duda que constituye una discriminación ya que ninguna mujer es menor que en sus derechos civiles debe necesitar autorización del marido para ejercer su actividad ni debe concesionarse preferencias al privilegio que se establece en favor de la mujer que antes estaba casada, tal cosa ocurrió en el artículo 27 del Código de Comercio, ya que la legisladora no tomó en cuenta la que se establece diferencia la calidad en vida de una mujer que separa legalmente a su marido o a su pareja e igualdad plena de la actividad económica.

Toda mujer tiene de plena forma plena competencia legal para ejecutar actos de comercio, sin la validez de autorización de su marido o hermano hermano, por lo que es necesario reformar el principio previsto

en el artículo 27 del Código de Comercio. Más aún, en el momento actual en que, según estudios económicos del EID, la participación de la población femenina en la fuerza laboral y actos de comercio de América Latina, representa unos 40 millones de personas, que en el año 2,000 alcanzará cerca de 50 millones, o sea una cuarta parte de la fuerza laboral de la región. Todos los programas de inversión para el progreso económico y social, apuntan hacia

el desarrollo integral de la mujer, no solo porque es un objetivo de equidad importante, sino también en una forma eficiente de aprovechar la productividad total de los recursos de la región (Véase Informe del Banco Interamericano de Desarrollo sobre "Progreso económico y social en América Latina, tema especial: La Mujer Trabajadora en América Latina, 1990, pág. 264) (pp.7-10).

Por todo lo expuesto considerando que lo asiste la razón a lo recurrente en cuanto al cargo de inconstitucionalidad que alega del párrafo segundo del artículo 26 del Código de Comercio, por violación del artículo 20 de la Constitución Política.

Como la norma acusada debe ser declarada inconstitucional por esta violación a la Constitución, el Pleo considera innecesario confrontar este precepto con otras normas constitucionales.

Por las consideraciones que anteceden la Corte Suprema de Justicia, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL, por estar en pugna con las garantías y principios que consagra el artículo 20 de la Constitución Política vigente, el párrafo segundo del artículo 26 del Código de Comercio cuyo texto es:

Asimismo serán válidos los actos mercantiles ejecutados por la mujer sin licencia expresa ni tácita del marido, cuando aquellos sean objeto de una ratificación posterior por el último".

#### NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

MIRIZA A. FRANCESCHI DE AGUILERA

AURA E. GUERRA DE VILLALAZ  
CARLOS LUCAS LOPEZ  
EDGARDO MOLINA MOLA  
FABIAN A. ECHEVERS

ARTURO HOYOS  
RODRIGO MOLINA A.  
PAUL TRUJILLO MIRANDA  
JULIO MANUEL FAUNDES

CARLOS H. CUESTAS G.  
Secretario General

Lo anterior es fiel copia de su original  
Panamá, 25 de abril de 1994  
Yanisa Yuen de Díaz

Secretario General  
Corte Suprema de Justicia

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTOS EMPLAZATORIOS

**EDICTO  
EMPLAZATORIO**

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente Demanda de oposición Nº 3023 a la solicitud de registro de la marca de fábrica NEVIN, a solicitud de parte interesada y uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

**EMPLAZA:**

Al Representante Legal de la Sociedad GRUN-NTHAL GmbH cuya paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición a la solicitud de registro Nº 062608 correspondiente a la marca NEVIN, propuesta por la sociedad RHONE-POULENC NEDERLAND B.V., a través de sus apoderados ICAZA, GONZALEZ RUIZ & ALMAN.

Se le advierte al demandado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoria Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de mayo de 1994, y copias del mismo serán una disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE

Funcionaria  
Instructor

C.E.S. M. Herrera  
Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección de Asesoria Legal  
Es copia auténtica de su original

Panamá, 26 de mayo de 1994

Director:  
L-31-990-89  
Tercera Publicación

**EDICTO  
EMPLAZATORIO**

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente Juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca "PICHELITO Y OSÉN", a solicitud de parte interesada y uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

**EMPLAZA:**

Al Representante Legal de la Sociedad COMERCIAL CRESSIDA, INC., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente Juicio de oposición Nº 3078, contra la solicitud de registro de la Marca "PICHELITO Y OSÉN", identificado con el No. 059143, en Clase 32, promovida por la sociedad KRAFT GENERALE FOODS INC., a través de la firma forense ARIAS, FASREGA & FASREGA.

Se le advierte al demandado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoria Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de mayo de 1994, y copias del mismo serán una disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA C. DE OLARTE

Funcionaria  
Instructor

C.E.S. M. Herrera  
Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección de Asesoria Legal  
Es copia auténtica de su original

Panamá, 26 de mayo de 1994

Director:  
L-31-991-26  
Tercera Publicación

**EDICTO  
EMPLAZATORIO**

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 3085 a la solicitud de registro de la marca "FRESQUITOP", a solicitud de parte interesada y uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

**EMPLAZA:**

Al Representante Legal de la Sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS IMPERIAL SOCIEDAD ANONIMA, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente Juicio de oposición Nº 3078, contra la solicitud de registro de la Marca "PICHELITO Y OSÉN", identificado con el No. 059143, en Clase 32, promovida por la sociedad KRAFT GENERALE FOODS INC., a través de la firma forense ARIAS, FASREGA & FASREGA.

Se le advierte al demandado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoria Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de mayo de 1994, y copias del mismo serán una disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA C. DE OLARTE

Funcionaria Instructor

C.E.S. M. Herrera  
Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección de Asesoria Legal  
Es copia auténtica de su original

Panamá, 26 de mayo de 1994

Director:  
L-31-991-26  
Tercera Publicación

**EDICTO  
EMPLAZATORIO**

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 3043 a la solicitud de registro de la marca de comercio "ECO", a solicitud de parte interesada y uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

**EMPLAZA:**

Al Representante Legal de la Sociedad GES, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente Juicio de oposición Nº 3043 a la solicitud de registro Nº 064193, Clase 25, correspondiente a la marca de Fábrica ECO, promovida por la sociedad THE COCA-COLA COMPANY, S.A., a través de sus apoderados especiales BENEDETTI & BENEDETTI.

Se le advierte al demandado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoria Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de mayo de 1994, y copias del mismo serán una disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA C. DE OLARTE

Funcionaria  
Instructor

C.E.S. M. Hernandez  
Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección de Asesoria Legal  
Es copia auténtica de su original

Panamá, 26 de mayo de 1994

Director:  
L-31-991-26  
Tercera Publicación

**EDICTO  
EMPLAZATORIO**

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 3048 a la solicitud de registro de la marca de comercio "GES", a solicitud de parte interesada y uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

**EMPLAZA:**

Al Representante Legal de la Sociedad EDELSA, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente Juicio de oposición Nº 3048 a la solicitud de registro Nº 064193, correspondiente a la marca GES, propuesto por la sociedad GUES 7 INC., a través de sus apoderados especiales BENEDETTI & BENEDETTI.

Se le advierte al demandado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoria Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 24 de mayo de 1994, y copias del mismo serán una disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA C. DE OLARTE

Funcionaria  
Instructor

C.E.S. M. Hernandez  
Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección de Asesoria Legal  
Es copia auténtica de su original

Panamá, 24 de mayo de 1994

Director:  
L-31-991-26  
Tercera Publicación

